



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-003/2022, TEEP-
A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022
ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL
TRABAJO Y NUEVA ALIANZA PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos de los expedientes al
rubro citados y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiuno de abril, se dictó resolución dentro del expediente en que
se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(...)

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los agravios estudiados en
los apartados 7.1, 7.2 y 7.5 de esta sentencia.

TERCERO. Se determinan **fundados** los agravios analizados en
los apartados 7.3 y 7.4 de esta resolución.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado a dar
puntual seguimiento de este fallo en términos del numeral 9, para
efectos de la modificación al acto combatido.”

Para mayor precisión, se describen los efectos de la citada sentencia: --

“Al haber resultado **FUNDADOS** los agravios expuestos en los
apartados 7.3 y 7.4 de este fallo, lo conducente es instruir al
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a
fin de que realice todas las gestiones necesarias para:

9.1. MODIFICAR el Acuerdo combatido, por cuanto a los
considerandos **3 y 4**, en lo relativo a la debida fundamentación y
motivación respecto de la asignación de financiamiento
correspondiente y que al **Partido de la Revolución**

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional, y en consecuencia se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza.

9.2 CONVOCAR a sesión del máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, para que sus miembros voten el proyecto final en cumplimiento a esta sentencia, en un plazo no mayor de **siete días hábiles, después de su respectiva notificación legal**.

9.3 NOTIFICAR debidamente a los Institutos Políticos y a este Tribunal de manera inmediata, respecto a la decisión adoptada, luego de que sea aprobada la redacción final del Acuerdo en la sesión respectiva, en acatamiento a este fallo electoral, por parte del Consejo general del IEE”.

Siendo notificada dicha resolución a las partes, el veintidós de abril del año en curso, respectivamente.-----

II. El tres de mayo, se recibió en el correo institucional de este Tribunal oficialdepartes-sga@teep.org.mx, el oficio IEE/CG/PRE-0799/2022, signado por Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, remitió copia certificada del Acuerdo CG/AC-046/2022, dictado en sesión ordinaria de veintinueve de abril, por el Consejo General del Instituto en cita, en el que se advierte, la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós. Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia de veintiuño de abril.-----

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES:-----

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable convocar a sesión a su máximo órgano, para que en ella se discutiera y modificara el acuerdo combatido, respecto de la asignación y reajuste del financiamiento correspondiente a los partidos políticos señalados en el acuerdo impugnado.-----



2. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la citada autoridad actuó dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de veintiuno de abril, ello, por haber emitido en un nuevo acuerdo en el cual se estableció lo precisado en el punto II del apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario. Lo anterior, se evidencia de las documentales anexadas al oficio IEE/CG/PRE-0799/2022.

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución del presente expediente y al no haber más diligencias por llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintiuno de abril de dos mil veintidós dentro del expediente al rubro indicado. -----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



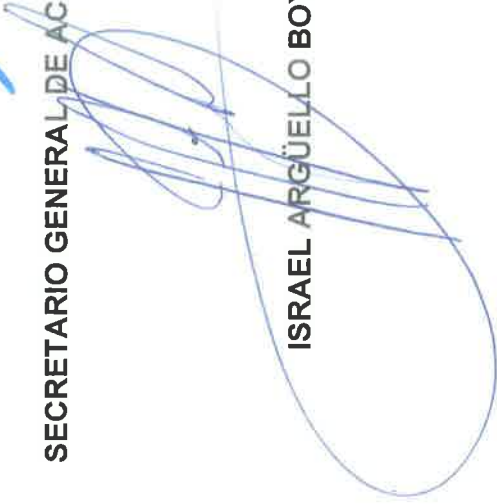
**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY